



Foli 197

Ord.: N° 477/

Ant.: No hay.

Mat.: Lo que indica.

La Serena, 17 ABR. 2012

DE: SR. PATRICIO SEPÚLVEDA RENAULT
DIRECTOR REGIONAL SENCE REGIÓN DE COQUIMBO

A: SRA. ROSA TAMSEC CÉSPEDES
INSTITUTO TÉCNICO DE CAPACITACIÓN Y ASESORÍAS LTDA.- ITECA LTDA.
AVDA. ALESSANDRI N° 114, PISO 2, COQUIMBO

Sírvase a encontrar mediante el presente, resolución exenta que aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, "Instituto Técnico de Capacitación y Asesorías Ltda.", R.U.T. 78.889.670-0, en el marco de la fiscalización al Programa Especial de Capacitación para Trabajadores Portuarios, de la IV Región de Coquimbo, año 2011.

Conforme al artículo 41 de la Ley N°19.880, tiene el plazo legal de 5 días hábiles para presentar reposición a esta resolución, si lo estimare pertinente.

Sin otro particular,


PATRICIO SEPÚLVEDA RENAULT
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE COQUIMBO

PSR/AAW.-
Distr.

- Organismo Técnico de Capacitación "ITECA".
- Unidad Regional de Programa Capacitación para Trabajadores Portuarios Región de Coquimbo.
- Unidad Central de Fiscalización.
- Archivo (2).
- Correlativo. ✓



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION
Y EMPLEO-SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COQUIMBO**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, "**instituto Técnico de Capacitación y Asesorías Ltda.**", R.U.T. 78.889.670-0, en el marco de la fiscalización al Programa Especial de Capacitación para Trabajadores Portuarios, de la IV Región de Coquimbo, año 2011.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 682 /

LA SERENA. 17 ABR. 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, como consecuencia de un proceso de auditoría, llevado a cabo por la Contraloría General de la República, al Sistema de Compras Pública, de la Dirección Regional de Coquimbo, se constata que el curso adjudicado al Organismo Técnico de Capacitación, "Instituto Técnico de Capacitación y Asesorías Ltda.-ITECA Ltda.", RUT 78.889.670-0, representado legalmente por doña Rosa Tamsec Céspedes, C.I. N° 05.599.942-2, ambos con domicilio en Avda. Alessandri N° 114, piso 2, comuna y región de Coquimbo, entidad que mediante Resolución Exenta N° 10557, del 11 de noviembre de 2011, se adjudica la ejecución del curso denominado, "Actualización de Seguridad en Faenas Portuarias", código Sence PEC-REG-008-0001-001, cuya duración es de diez horas, a ser ejecutado en tres versiones, de 25 personas cada una, que las versiones del curso, se ejecutaron en fechas; 05-06 y 07-09 de diciembre de 2011.

2.-Que, se constatan los siguientes hechos irregulares:

a) El Organismo Técnico de Capacitación, aludido, presenta al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, documentación tal como; Formulario Resumen Fase N°1, Libro de Clases, Planilla de Subsidio, con información discrepante o poco fidedigna, en relación a la asistencia del participante don Jorge Collao Fuentes, en cuanto al día 06 de diciembre de 2011, en relación al curso "Actualización de Seguridad en Faenas Portuarias", código Sence PEC-REG-008-0001, ejecutado entre el 05 y 06 de diciembre de 2011, en circunstancias que al ser fiscalizado el curso en terreno en dicha fecha, el participante no asistió a clases ese día, sin embargo los documentos presentados al Servicio, consignan que el alumno asistió a clases el 06 de diciembre de 2011, obteniendo un cien por ciento (100%) de asistencia.

b) Que, el curso en comento, correspondiente a su tercera versión, realizado entre el 07 y el 09 de diciembre de 2011, se ejecutó el día 09 de diciembre de 2011, con la asistencia y/o presencia del participante don Jorge Collao Fuentes, quien no se encontraba oficialmente autorizado ni comunicado como alumno, del curso aludido, respecto a la tercera versión de éste, dicho sea de paso el curso se ejecuta efectivamente el 09 de diciembre de 2011, con una cantidad mayor de participantes a lo autorizado por el Servicio Nacional, según consta en Resolución Exenta N° 10557 del 11 de noviembre de 2011.

3.-Que, mediante ORD. N° 113 de 26 de enero de 2012, se formulan cargos al Organismo Técnico de Capacitación, individualizado.

4.-Que, los descargos son presentados el 03 de febrero de 2012, siendo suscritos por su Representante legal doña Rosa Tamsec Céspedes, quien sustancialmente expone lo siguiente:

"(...) en el momento de la fiscalización el Sr. Collao, estaba ausente, también es efectivo la solicitud del Sr. Collao quien solicitó realizar la clase faltante en otro grupo, en este caso asistió y completo su curso en el grupo tercero el viernes 09/12/11, en calidad de adicional por no estar considerado en el listado oficial de ese grupo (...).

Asumimos nuestra responsabilidad administrativa y comunicacional con el SENCE, en el sentido que la inexperiencia de nuestra secretaría administrativa (...), no comunicamos la presencia del Sr. Collao en el tercer grupo, en cuanto a su asistencia y pago de su subsidio y, permitirle que firmará en los formatos de su grupo (primero), en vez de hacerlo en los formatos del tercer grupo (...).

5.-Que, los descargos presentados en concordancia con los documentos acompañados, no han tenido mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades señaladas en el considerando segundo, de la presente Resolución Exenta, que a mayor abundamiento hay un reconocimiento explícito de éstos, principalmente al reconocer que el participante don Jorge Collao Fuentes, participó de la actividad de capacitación, asistiendo a dos versiones distintas del mismo curso, es decir, asiste el día 05 de diciembre de 2011 (grupo 1), en el cual efectivamente estaba inscrito y autorizado por el Servicio Nacional, pero no asiste el día 06, por razones de fuerza mayor, hecho constatado en la fiscalización realizada al curso, el mismo día, que el Organismo Técnico de Capacitación, le permite al alumno completar el curso, en la tercera versión de éste (grupo 3), asistiendo el participante el día 09 de diciembre de 2011, que a consecuencia de esto el curso en comento, en su tercera versión se desarrolla con la presencia de un participante (don Jorge Collao Fuentes), no autorizado ni comunicado oficialmente al Servicio Nacional y como consecuencia de esto con una cantidad mayor de alumnos a la autorizada por el Servicio Nacional. Que el OTEC, en sus descargos asume la responsabilidad administrativa y comunicacional con el SENCE, en cuanto a permitir que el participante aludido, firmará la asistencia y pago de subsidio en los formatos correspondientes al grupo primero y no en el tercer grupo, que esto implica que los documentos presentados al Servicio Nacional, consignan datos poco fidedignos o contradictorios, en relación a lo constatado el día de la fiscalización, realizada el 06 de diciembre de 2011, que dicha situación irregular, según dichos del Organismo Técnico, son consecuencia de la inexperiencia de la secretaria administrativa, quien era nueva en el puesto de trabajo.

6.-Que, los hechos irregulares constatados constituyen infracción, según la Resolución Exenta N° 10557 del 11 de noviembre de 2011, en su título III Normas Generales, subtítulo quinto "De las Infracciones", viñeta I "Infracciones Graves", letras b); *"la alteración o pérdida de la documentación administrativa indispensable para el adecuado desarrollo del curso"* y, c); *"que los participantes del curso no correspondan a los beneficiarios informados al SENCE"*.

7.-Que, la Resolución Exenta N° 10557, faculta al SENCE, para aplicar multas que fluctúan entre 03 a 50 UTM, cuando el Organismo Técnico de Capacitación, incumpla alguna de sus obligaciones convenidas en virtud del programa.

8.-Que, el Informe Inspectivo Regional N° 108, del 26 de enero de 2012, contiene los antecedentes de hecho en los cuales se funda la presente Resolución Exenta.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 2° letra d), 11,44,46 letra d),47,70,y 85 N°5 y, demás pertinentes de la Ley N°19.518, artículos 33,47 al 49 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; artículo 9 del texto refundido de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 10557 de fecha 11 de noviembre de 2011, que Autoriza contratación a través de Trato Directo a Organismo Técnico de Capacitación, Instituto Técnico de Capacitación y Asesorías Limitada, ITECA LTDA.", la Resolución N°1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplicar, multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, "Instituto Técnico de Capacitación y Asesorías Limitada, ITECA LTDA.", RUT 78.889.670-0, por los siguientes hechos irregulares:

- Multa equivalente a **31 UTM**, por hechos irregulares, descritos en el considerando segundo (2), letras a) y b), conductas sancionadas según lo previsto en la Resolución Exenta N° 10557 del 11 de noviembre de 2011, título III, "Normas Generales", subtítulo quinto (5),"De las Infracciones", ítem I) Infracciones Graves, letra b): *"la alteración o pérdida de la documentación administrativa indispensable para el adecuado desarrollo del curso"*, específicamente por consignar información poco fidedigna o discrepante, respecto de la asistencia del participante José Collao, en relación al día 06 de diciembre de 2011, quien no asistió a clases en dicha fecha, hecho constatado al fiscalizar en terreno el curso en ejecución, sin embargo la documentación presentada al Servicio Nacional, consigna al participante como presente o asistente en dicha fecha y, letra c): *"que los participantes del curso no correspondan a los beneficiarios informados al SENCE"*., toda vez que la tercera versión del curso descrito en el considerando primero, se ejecutó el día 09 de diciembre de 2011, con un participante no informado ni autorizado por el Servicio Nacional, siendo el caso de don Jorge Collao Fuentes, situación que conlleva a que el curso en comento, en su tercera

versión se ejecutará con más de 25 alumnos, contraviniendo lo establecido en el Resuelto primero (1), de la Resolución Exenta N° 10557 de fecha 11 de noviembre de 2011.

2.-La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901, correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Este mismo plazo se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo 41 de la Ley 19.880, mediante el procedimiento establecido en el artículo 46 de la ley ya citada. Con todo el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para deducir o descontar de los pagos o, de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



PATRICIO SEPULVEDA RENAULT
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE COQUIMBO

PSR/VRDIC/CPZ/ARV/CCC

Distribución

- Organismo Técnico de Capacitación "ITECA".
- Unidad Regional de Programa Capacitación para Trabajadores Portuarios Región de Coquimbo.
- Unidad Central de Fiscalización.
- Archivo (2).
- Correlativo.

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	78889670 - 0	INSTITUTO TÉCNICO DE CAPACITACIÓN Y ASESORÍAS LIMITADA
Región	Coquimbo	N° Resolución 682
Monto	31	Destino SENCE

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	17/04/12	Hora de Ingreso	11:12:44	Login de ingreso	11940675	ALEXIS RAÚL ANDRÉS ALARCÓN VILLAL
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-----------------------------------